



**Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Turbaco-Bolívar**

Turbaco, Bolívar, 22 de julio de 2021
Oficio No.432

Señor

RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO

E-mail: rodiazju@hotmail.com Teléfono 312 6084867

*Ref.: Demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** promovida por el señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, a través de apoderada judicial, doctora **ELUZ NARVAEZ RINCÓN**, contra la señora **JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ**, a favor de su menor hija **ABIGAIL ZHARICK DÍAZ MONTOYA**. Radicado No.13836-31-84-001-2019-00210-00.*

De conformidad con lo ordenado en sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el despacho de la doctora **MÓNICA DEL CARMEN GÓMEZ CORONEL**, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Turbaco, Bolívar, me permito comunicarle que se resolvió:

PRIMERO: Fijar la cuota alimentaria a favor de **ABIGAIL ZHARICK DÍAZ MONTOYA**, en un porcentaje del veinticinco (25%) del salario, cesantías, vacaciones, primas de mitad y fin de año y demás emolumentos que recibe el señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, quien labora de forma dependiente, para el efecto se oficiará al señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, para que proceda a entregar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes iniciando a partir del día cinco (5) de Julio del año 2021, y proceda a consignar como **cuota de alimentos tipo 6** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Arjona (Bol.), en la cuenta No.138362034001, a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora **JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.827.778 y a favor de la niña **ABIGAIL ZHARICK DÍAZ MONTOYA**, representada legalmente por la señora **JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.827.778. Dicha suma se incrementará anualmente a partir del 1º de enero del año 2022 en el mismo porcentaje que aumente el índice de precios al consumidor.

SEGUNDO: Oficiar al señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, a fin de realizar el descuento en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario, cesantías, vacaciones, primas de mitad y fin de año y demás emolumentos que recibe el señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, como empleado o el mismo porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente en caso que no labore de forma dependiente, y proceda a consignar como **cuota de alimentos tipo 6** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Arjona (Bol.), en la cuenta No.138362034001, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.827.778.

TERCERO: La cuota alimentaria es susceptible de ser modificada mediante el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con el numeral 2º del artículo 390 del C. G. del P. En caso de incumplimiento en el pago de la mesada alimentaria impuesta presta mérito ejecutivo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 424 e inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso, y podrá exigirse esta obligación mediante el trámite de un proceso ejecutivo en única instancia ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia conforme al numeral 7º del artículo 21 del C. G. del P., o ante el Juez Municipal cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia de conformidad con el numeral 6º del artículo 17 del C. G. del P.

CUARTO: El padre **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, ejercerá el derecho de visita de su hija **ABIGAIL ZHARICK DÍAZ MONTOYA**, sin restricción.

LMGT.-



**Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Turbaco-Bolívar**

QUINTO: Autorizar a la señora **JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.827.778, para la apertura de cuenta de ahorros de cuota alimentaria, a fin de que sea depositada la referida cuota en la misma, por lo cual oficiase al Banco Agrario de Colombia, Sucursal Arjona Bolívar, una vez allegada la certificación de la cuenta de ahorro de cuota alimentaria, expedida por el Banco Agrario de Arjona Bolívar, oficiase al cajero pagador, para que proceda a la consignación de la cuota alimentaria en la misma, anexando copia de la certificación. Autorizar a la señora **JENNYFFER MONTOYA BANQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.827.778, la orden de pago permanente.

SEXTO: Esta providencia queda notificada en estrados a las partes. Expídase a costas de las partes copia auténtica de la presente providencia.

SÉPTIMO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en los libros respectivos.

OCTAVO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro provisional decretada mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio del año 2020 en contra del señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, comunicada mediante oficio número 479 a la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena. Líbrese oficio al señor Cajero Pagador.

NOVENO: Ordenar a la Oficina de Migración COLOMBIA REGIONAL CARIBE, el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor **RONAL ENRIQUE DÍAZ JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.157.908 expedida en María La Baja, ordenada mediante auto de fecha dieciséis de julio del año 2020 y comunicada mediante oficio número 480. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Por secretaría remítase vía correo electrónico a las partes y a sus apoderados copia de la presente providencia con la constancia de envío y recibido de los oficios dirigidos al cajero pagador y migración colombiana para efecto de control y seguimiento a la ejecución de la presente sentencia.

Se deja constancia que la presente sentencia ha sido proferida hoy treina (30) de junio del año 2021. Ordénase la incorporación de la presente providencia en el proceso bajo radicación 1383631840012020-00069-00. Proceso acumulado al radicado bajo el número 1383631840012019-00210-00. Se da por terminado siendo las (8:40 a.m.) de la mañana. Sírvasse proceder de conformidad a lo ordenado.

Atentamente,

KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA
Secretaria

Firmado Por:

KEYLA PATRICIA BERMEJO PADILLA
SECRETARIO
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE TURBACO-
BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LMGT.-

República de Colombia



**Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Turbaco-Bolívar**

Código de verificación: **73c15eff504fcacd6d8ffa88fd9225b6999dbbf4a99b1fc2683f291f1fe44322**

Documento generado en 25/07/2021 11:02:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LMGT.-

Turbaco, Bolívar, Calle del Tronco No.16-22
Teléfonos 3106375932 – 3135983079 – 6557807
E-mail J01prfturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co